



NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

No. de Contrato: O.M.- C.P.S.H.-067/2019

Contrato de Prestación de "Servicios de Administración del Plan Privado de Pensiones", que celebran por una parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, a quien en lo sucesivo se le denominara "**El Ayuntamiento**" quien estará representado por el C. Oficial Mayor, **C.P. Ignacio Sepúlveda Valenzuela**, y por la otra parte **Innovaciones Hermson, S.A. DE C.V.**, representado por la **C. NALLELY VERÓNICA HERNANDEZ MUÑOZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Prestador de Servicios**", y a quienes en su conjunto se les denominara "**Las partes**", quienes se sujetaran al tenor de las siguientes:

Declaraciones

Primera.- "El Ayuntamiento", declara:

A).- Que es una entidad pública investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes los asuntos propios de comunidad, así como de capacidad jurídica para celebrar todo tipo de contratos con personas físicas o morales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 y 134 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129, 136 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

B).- Que de conformidad con el artículo 159 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, el **C.P. Ignacio Sepúlveda Valenzuela**, Oficial Mayor, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato.

C).- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Álvaro Obregón No. 339 Colonia Fundo Legal de la Ciudad de Nogales, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

D).- Que en sesión No. CAASMNS0015/2018, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Nogales, del día Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Dieciocho, se confirma la facultad del **C.P. Ignacio Sepúlveda Valenzuela**, en su carácter de Oficial Mayor, para celebrar el presente contrato.

E).- El día Siete de Octubre de Dos Mil Diecinueve, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Nogales, declaro desierto el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. CAASMNS007/2019 para realizar la contratación del servicio de administración del plan privado de pensiones, toda vez que no se presentaron proposiciones en el procedimiento de licitación pública.

F).- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Nogales, en sesión Extraordinaria No. CAASMNS014/2019 del día Diecisiete de Octubre de Dos Mil Diecinueve, mediante dictamen de adjudicación autorizo la presente contratación con Innovaciones Hermson, S.A. DE C.V., con la vigencia señalada en el contrato, a través del procedimiento de adjudicación directa.

G).- El pago del presente contrato proviene de los recursos propios del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, correspondiente al Presupuesto Fiscal 2019. Con cargo a la partida 33101 (servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados), la cual cuenta con el presupuesto suficiente para celebrar el presente contrato.

H).- Que la adjudicación del presente contrato, se realizó con fundamento en el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 225 fracción III y 234 Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Artículo 25 y 28 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Nogales, Sonora.

Nallely Hdz

I).- Que la adjudicación del presente contrato, se realizó en cumplimiento al Acuerdo de Autorización del Ayuntamiento, establecido en el Acuerdo Número Seis, en Acta No. 44 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 (Veintinueve) de noviembre del año dos mil diecinueve, por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora.

Segunda.- "El Prestador de Servicio" declara:

A).- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, administrativas y económicas necesarias para obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato.

B).- Que es persona moral y acredita su legal existencia con el testimonio de la de la escritura No. 220, volumen 3 de fecha Veinticuatro de Mayo del año Dos Mil Dieciséis, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 75, Lic. Leopoldo Moreno Valenzuela, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Nogales, Sonora, la cual contiene la constitución de la sociedad denominada **INNOVACIONES HERMSON, S.A. DE C.V.**, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, folio electrónico 44411*7, el día Veintiséis de Mayo de Dos Mil Dieciséis.

C). - Encontrarse inscrito en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes No. IHE160524651.

D). - Que cuenta con el registro ante la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro, para poder obligarse al

E). - Que señala su domicilio fiscal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle Padre Nacho 781 local B colonia Chula vista en Nogales Sonora.

F). - La **C. NALLELY VERÓNICA HERNANDEZ MUÑOZ**, acredita su personalidad como Representante de la empresa **INNOVACIONES HERMSON, S.A. DE C.V.**, mediante escritura especificada en el inciso B) de la declaración segunda del presente contrato; Mismo que a la fecha de la firma del presente contrato manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que comparece a la celebración del presente acto no le han sido revocados de manera parcial o total. Identificándose con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio No. IDMEX2025448852.

G).- Que cuenta con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministro objeto de este contrato y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

H).- Que no se encuentra en los supuestos a que se refiere el Artículo 26, 39 y 40 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Nogales, Sonora, y que no usara interpósitas personas para la celebración de este contrato con el propósito de ocultar la ilicitud, como tampoco se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 89, 105 al 113 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, también bajo protesta de decir verdad, manifiesta nunca haber sido sancionado de forma alguna por autoridad administrativa por actos o hechos que tengan relación con adquisición de bienes y/o servicios.

I).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, así como de sus obligaciones en materia de Registro Federal de Contribuyentes; Además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

J).-Que reconoce el contenido de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Nogales, Sonora, así como las demás disposiciones legales aplicables, para la celebración, prestación y cumplimiento del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad de asumir los derechos y obligaciones que se adquieran con la celebración del presente contrato, con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- objeto del contrato.- "El Ayuntamiento" encomienda a **"El Prestador de Servicios"** la prestación oportuna, directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad, el siguiente servicio:

Servicio de administración del plan privado de pensiones de los trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora.

Servicio que deberá registrarse en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar).

Nallely Hdz

Quedando establecido entre las partes, que el objeto materia del contrato, no afectara la antigüedad y ni el monto total de lo que percibe a la fecha cada uno de los trabajadores que integran la nómina del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, así como la de sus jubilados y pensionados.

Segunda.- “El Ayuntamiento” acuerda que a partir de la vigencia del presente contrato se proporcionara a **“El Prestador de Servicios”** los datos, información, documentación y demás elementos que se requieran o resulten necesarios, únicamente para los fines objeto de la prestación del servicio.

Tercera.- Para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato **“El Prestador de Servicios”** se encuentra registrado y con la documentación actualizada en el padrón de proveedores de Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento.

Cuarta.- “El Prestador de Servicios”.- Se obliga a aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato; también se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que el Gobierno Municipal le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares del servicio a desarrollar.

Quinta.- Se compromete a cubrir en forma mensual a **“El Prestador de Servicios”** por concepto de pago de honorarios una Comisión del 12.35% (doce punto treinta y cinco por ciento) neto, sobre lo que se operara a través del plan.

Sexta.- “El Prestador de Servicio” se compromete como contribuyente a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que de encontrarse en los supuestos de tener adeudo pendiente por concepto de prediales, multa, servicio de agua y alcantarillado, **“El Ayuntamiento”** podrá suspender el pago especificado en el primer párrafo de la presente cláusula, en tanto hasta en tanto no se tenga al corriente de los mismos, ya sea pagando o haciendo un convenio, una vez que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales seguirá en trámite normal de pago o en su caso **“El Ayuntamiento”**, podrá compensar cualquier adeudo derivado de pago en los términos de este contrato, contra cualquier crédito fiscal firme adeudado por **“El Prestador de Servicios”**.

Séptima.- Vigencia del contrato.- El Prestador de Servicios inicia la prestación del servicio, objeto del presente contrato, a partir del día Diecisiete de Octubre de Dos Mil Diecinueve y se obliga a concluirlo el día Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Veinte. Vigencia que será forzosa para **“El Prestador de Servicios”** y voluntaria para **“El Ayuntamiento”**, concluido el término no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminar sin necesidad de darse aviso entre las partes. Si terminada la vigencia de este contrato **“El Ayuntamiento”** tuviere la necesidad de seguir con los servicios, se requerirá la celebración de un nuevo contrato o la modificación del presente, por escrito.

Octava.- “El Prestador de Servicios” se compromete a correr con las erogaciones que se deriven de la prestación del servicio, tales como alimentación, transporte, papelería, bibliografía, servicios de internet, teléfono celular o convencional, radio, y cualquier otro que derive de la actividad propia de su servicio.

Novena.- Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de **“El Prestador de Servicio”**, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de **“El Ayuntamiento”** para exigir el pago de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil para el Estado de Sonora.

Decima.- “El Prestador de Servicios” será el único responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo entregar **“El Ayuntamiento”** los documentos e información requerida para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Décima Primera.- “El Prestador de Servicio” se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, los servicios contratados.

Décima Segunda.- “El Prestador de Servicio” queda obligado a notificar por escrito a **“El Ayuntamiento”**, cualquier cambio en su domicilio, durante la prestación del servicio.

Décima Tercera.- Forma de pago.- Las partes convienen en que el pago del presente contrato se realice mediante presentación de facturas con fecha de recibido a satisfacción de **“El Ayuntamiento”**, cuyo importe podrá ser liquidado en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha de recibido, una vez que Tesorería Municipal, realice una verificación de que no exististe discrepancia entre los montos facturados y el trabajo registrado.

Décima Cuarta.- “El Prestador de Servicio” para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato deberá coordinarse con Tesorería Municipal sin existir con ello un trabajo subordinado sujeto a Ley 40 (Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora), o cualquier otro ordenamiento de índole laboral.

Décima Quinta.- Garantía de cumplimiento. Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el prestador de servicios se obliga a presentar dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito, carta compromiso y/o póliza de fianza expedida por institución mexicana de fianzas debidamente autorizada a favor del Municipio de Nogales, Sonora, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe

Nallely Hdez.

total del servicio incluyendo el impuesto al valor agregado, señalado en la cláusula quinta del presente contrato, y/o cheque cruzado, por un importe equivalente.

Si se presenta la póliza de la fianza esta deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a. Tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del contrato
- b. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- c. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- d. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- e. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"El Prestador de Servicios" deberá presentar las fianzas cumpliendo con los requerimientos indicados.

"El Ayuntamiento", entregará la carta de liberación respectiva "El Prestador de Servicios", una vez que haya concluido a su entera satisfacción la prestación del servicio.

Décima Sexta.- Responsabilidad laboral. "El Prestador de Servicio" conviene y se obliga con "El Ayuntamiento", que el personal que intervenga en la prestación del servicio contratado, quedara bajo su exclusivo cargo y responsabilidad como trabajadores y empleados de "El Prestador de Servicios" en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando en consecuencia a "El Ayuntamiento" de cualquier responsabilidad que se pudiese suscitar con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, ya sea de carácter Civil, Penal, Administrativo, Laboral o de cualquier otra índole y acepta ser el responsable directo en caso de que a "El Ayuntamiento" se le pudiera involucrar como codemandado, obligándose a responder por el litigio de manera inmediata y a sufragar los gastos que "El Ayuntamiento" tuviese que erogar al respecto.

Décima Séptima.- Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito, careciendo de validez cualquier negociación o arreglo verbal que pudiera hacerse entre las partes.

Décima Octava.- "El Ayuntamiento" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de este contrato. Obligándose "El Prestador de Servicio", a entregar los informes de resultados al área solicitante del servicio objeto del presente contrato y a Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento.

Décima Novena.- Suspensión temporal del contrato.- "El Ayuntamiento" podrá suspender todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique una suspensión definitiva o responsabilidad de su parte. El presente contrato podrá continuar surtiendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión temporal.

Vigésima.- Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato antes de su culminación y sin ningún tipo de responsabilidad, en caso de que cualquiera de ellas se encuentre inconformes con el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en el presente contrato, debiendo dar aviso únicamente con diez días de anticipación para la rescisión del mismo.

Vigésima Primera.- El Prestador de Servicios, se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con los servicios objeto de este contrato que pudieren ser del conocimiento del prestador de servicios; Por lo que dicha información no podrá ser utilizada por el Prestador de Servicios, para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito del Ayuntamiento. La violación a lo estipulado en esta cláusula, será considerada como un daño irreparable y el prestador de servicios será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "El Ayuntamiento".

Vigésima Segunda.- Pena Convencional. En caso de que el prestador de servicios incurra en atraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, queda obligado a pagar el 2.5 por ciento, por cada día de mora en el cumplimiento de dichas obligaciones. Por lo que en este mismo acto "El Prestador de servicios", autoriza a "El Ayuntamiento", a descontar las cantidades que resulte aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir "El Ayuntamiento" a "El Prestador de Servicios", durante el tiempo en que ocurra y/o se mantenga el incumplimiento.

Vigésima Tercera.- Principios Legales.- Las obligaciones derivadas del presente contrato, se regirá por lo expresamente pactado en este instrumento, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables a los Municipios del Estado de Sonora y por las disposiciones aplicables del Código Civil

Nallely Hdez

del Estado de Sonora, por lo tanto el Gobierno Municipal no adquiere ni reconoce obligaciones distintas a las mismas a favor del profesional.

Vigésima Cuarta.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no existe expresamente estipulado en el mismo, el prestador de servicios renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los Tribunales competentes en la Ciudad de Nogales, Sonora, y/o los que elija el Ayuntamiento.

Leído el presente contrato por cada uno de las partes y habiéndose manifestado conformes con su tenor, lo ratifican en todas y cada una de sus partes.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Nogales, Sonora, México, el día Diecisiete de Octubre de Dos Mil Diecinueve.

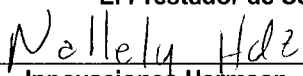
“El Ayuntamiento”

El Oficial Mayor



C.P. Ignacio Sepúlveda Valenzuela

“El Prestador de Servicio”



Innovaciones Hermson, S.A. DE C.V.,
Representado por la C. NALLELY VERÓNICA HERNANDEZ MUÑOZ

**Carta compromiso para garantizar
el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato**

H. Nogales, Sonora, a 17 de Octubre de 2019.

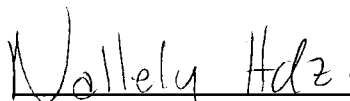
**C.P. Ignacio Sepúlveda Valenzuela
Oficial Mayor y Presidente del Comité de
Adquisiciones Arrendamientos y Servicios
Presente:**

Por medio de la presente y de la manera más atenta informo a Usted, que para garantizar el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Administración del Plan Privado de Pensiones, **No. de Contrato: O.M.- C.P.S.H.-067/2019**, declaro bajo protesta de decir verdad que daré cumplimiento en los términos que fue suscrito el contrato, celebrado el día Diecisiete de Octubre de Dos Mil Diecinueve.

Aceptando como pago de honorarios mensuales, una Comisión del 12.35% (doce punto treinta y cinco por ciento) neto sobre lo que se operara a través del plan, iniciando la prestación del servicio, a partir del día Diecisiete de Octubre de Dos Mil Diecinueve y se obliga a concluirlo el día Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.

Agradeciendo las atenciones que brinden al presente

Atentamente



Innovaciones Hermson, S.A. DE C.V., (GRUPO ARTEGA)
Representado por la **C. NALLELY VERÓNICA HERNANDEZ MUÑOZ**